

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0004-A Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Neumología Pediátrica y Enfermedades Pediátricas del Tórax, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2026-0046 Se avoca conocimiento y se acoge en todas sus partes, el informe técnico “Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada FM de potencia normal” de 5 de marzo de 2026	8
---	---

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0016-R Se expide el “Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del ICCA”	20
---	----

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0004-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone: “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*”

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de*

la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”.*

Que el Código Civil en su artículo 565, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.*

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 se delegó a los ministros de Estado para que, de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”.*

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en su artículo 4, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que la normativa *ut supra* en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República.

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”.

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales consta el Acta Constitutiva del 19 de junio de 2025 en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo, cuyo fin es “*(...) impulsar el estudio e investigación científica de la neumología pediátrica, enfermedades clínico – quirúrgicas del tórax y de la vía aérea en la edad pediátrica (...)*”.

Que mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado el 9 de diciembre de 2025 y signada con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-18627-E, el presidente provisional de la Asociación remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 1.3.1.2.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe No. DAJ-GIOS-GA-59-2025 con fecha 17 de diciembre de 2025. Tras el análisis técnico del expediente, que incluye el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada de patrimonio se determinó que la Asociación cumple con los requisitos exigidos por el *Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*.

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación. En consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye ni sustituye el permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente. De igual forma el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMEDADES PEDIÁTRICAS DEL TÓRAX** con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0004-A de 09 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *"A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente."*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0004-A de 09 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2026-0046

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así también la Ley Ibídem determina:

“Art. 50.- Otorgamiento. (...)

El otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dicho otorgamiento considerará la idoneidad técnica, económica y legal del solicitante.

Para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, entre otros aspectos, dispone:

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias. *La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:*

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”.

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- *La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
4. El procedimiento administrativo.
5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.
6. La responsabilidad extracontractual del Estado.
7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.
9. La ejecución coactiva.

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.”

“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

“Art. 94.- Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo y equitativo.- La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Regulación elaborará el modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo y equitativo. El modelo tipo de bases será aprobado por la Dirección Ejecutiva, previo la emisión del dictamen técnico y dictamen jurídico correspondientes. La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitará la publicación del modelo aprobado en la página web institucional.

Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda y previo dictámenes técnico y jurídico serán aprobadas mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quien dispondrá su publicación en la página web institucional para cada convocatoria a un proceso público competitivo y equitativo.

El modelo tipo, como mínimo contendrán lo siguiente:

1. Convocatoria.

2. Objeto del proceso público competitivo y equitativo, especificando entre otros aspectos el servicio; la(s) frecuencia(s), la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente objeto del mismo, y su disponibilidad para medios privados y medios comunitarios. (...)

6. Causales de descalificación;

7. Cronograma, plazos, términos o fechas límite de las acciones o trámites dentro del proceso público competitivo y equitativo;

8. Forma de presentación de las solicitudes; (...)”

“DISPOSICIONES GENERALES (...)

Octava.- Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando se señale plazos, estos corresponden a meses o años. El cómputo de los plazos y términos se realizará con sujeción a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo. La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL, se sujetara a lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Administrativo, el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo.”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0285 de 19 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva aprobó las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” y sus anexos; y dispuso la publicación de la Convocatoria en la página web institucional.

Que, las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” antes descritas, establecen de forma expresa en la convocatoria lo siguiente:

*“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a través de su Director Ejecutivo, **CONVOCA** a las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al **PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL**”* (Énfasis fuera del texto original)

Que, en concordancia con lo mencionado, en el mismo documento, en el punto 1.1 se dispone que el objeto de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, es el siguiente:

*“**Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH) vigentes, este proceso público competitivo y equitativo tiene como objeto garantizar bajo los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones, y, objetividad, el otorgamiento de concesiones de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta en frecuencia modulada FM de potencia normal, descritas en el ANEXO 1 cuyo contenido especifica, entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y el área de operación zonal, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios. (...)**”* (Énfasis fuera del texto original)

Que, en el último inciso del punto 1.3 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL”, se establece de forma expresa que **“Los términos y plazos se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo”**.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0383-M, de 5 de marzo de 2026, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Técnico “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL” y sus anexos, de 5 de marzo de 2026, mediante el cual concluye:

“CONCLUSIÓN

En virtud de los preceptos invocados, con la finalidad de brindar atención a las peticiones ingresadas por los posibles participantes constantes en el numeral 1.2 del presente informe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, en el cual se establece que, las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos, siempre y cuando dichas peticiones hayan sido ingresadas antes del vencimiento del término, por lo que, se estima conveniente solicitar a la Coordinación Técnica de Regulación, analice si el presente requerimiento no contraviene lo establecido en las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” (sic) y así mismo se genere el proyecto de acto administrativo que corresponda que permita una posible ampliación para la Recepción de las solicitudes por el término de diez (10) días, contenido en el Cronograma ANEXO 2, de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0285 de 19 de diciembre de 2025. (...)”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0138-M, de 5 de marzo del 2026, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación General Jurídica el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0383-M, de 5 de marzo de 2026 y sus anexos; así como, el Informe Técnico Nro. IT-CREG-2026-003, de 5 marzo de 2026, a fin de que se analice y emita el informe jurídico sobre la legalidad y oportunidad del requerimiento realizado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Que, con Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0010, de 5 de marzo de 2026, remitido por la Coordinación General Jurídica por medio del Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0121-M, de 5 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye:

- 5.1 *De acuerdo a lo previsto en los artículos 134 y 161 del Código Orgánico Administrativo; y, la Disposición General Octava del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ampliación de los términos y plazos previstos en el Anexo 2 (Cronograma) de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA” aprobadas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2025-285, de 19*

de diciembre del 2025, para la entrega de postulaciones para participar en este Proceso Público Competitivo y Equitativo, sería procedente.

- 5.2 *La Autoridad Administrativa competente para disponer la ampliación del plazo previsto en el ítem 4 del Anexo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre del 2025, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 94 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
- 5.3 *La ampliación del término previsto en el cronograma objeto del presente análisis, permitiría que todos los postulantes puedan participar por la obtención de la adjudicación de frecuencias en igualdad de condiciones, respetando de esta forma el derecho de las personas a acceder a los medios de comunicación, conforme lo dispone el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador.*
- 5.4 *Para la aplicación de la figura legal de ampliación del cronograma, existe concordancia entre lo establecido en las Bases aprobadas con la Resolución No. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre del 2025, y lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Código Orgánico Administrativo.*
- 5.5 *La ampliación del término 10 días recomendada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, por medio del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2026-0383-M, de 5 de marzo del 2026, no excede la mitad del término concedido originalmente en el Anexo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre del 2025, para que los administrados presenten sus postulaciones para el PPCE de FM."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0139, de 6 de marzo de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación pone en consideración del Director Ejecutivo, para su aprobación, la documentación relacionada con la aprobación de la modificación al ANEXO 2 (Cronograma) de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe Técnico "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL", de 5 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; el Informe Técnico Nro. IT-CREG-2026-003, de 5 marzo de 2026, emitido por la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico y

aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0010, de 5 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- DISPONER la ampliación del término de diez (10) días al ítem 4 del anexo 2 que contiene el cronograma de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" y sus anexos, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo y la Disposición General Octava del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- APROBAR la modificación al ANEXO 2 (Cronograma), adjunto al presente acto administrativo, de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", aprobado con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, actualizado conforme la ampliación del término dispuesta en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución. para los fines consiguientes, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Regulación; y, a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de 6 de marzo de 2026.


Firmado electrónicamente por:
**JORGE ROBERTO HOYOS
ZAVALA**
Validar únicamente con FirmaSEC

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2

CRONOGRAMA

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DÍAS	OBS.	FECHA INICIO	FECHA FIN
ACTIVIDADES GENERALES						
1	Publicación de la Convocatoria	Publicación de la convocatoria en la página web de la institución. Las bases y sus anexos, conjuntamente con la convocatoria se publican en la página web institucional.	Término 1 día		19/12/2025	19/12/2025
2	Preguntas	Los interesados tienen derecho de realizar consultas técnicas, jurídicas, financieras y de gestión relacionadas al proceso público competitivo y equitativo, a través del correo electrónico preguntasppce@arcotel.gob.ec	Término 5 días		22/12/2025	29/12/2025
3	Respuestas y aclaraciones a las bases	La ARCOTEL, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones las cuales se sujetarán al ordenamiento jurídico vigente. Las preguntas que se formulen fuera del tiempo previsto para hacerlo no serán consideradas.	Término 10 días		30/12/2025	14/01/2026
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES						
4	Recepción de las solicitudes	Los interesados deberán ingresar en la ARCOTEL una sola solicitud, adjuntando los requisitos y documentación establecida en las Bases, a través de la plataforma en línea creada para el efecto.	Término 51 días (Ampliación 10 días término)		22/12/2025	23/03/2026
5	Procedimiento de ingreso de la información recibida	A través de la plataforma tecnológica destinada para el efecto, la información se almacena de forma ordenada, en una carpeta compartida institucional creada para el Proceso Público Competitivo y Equitativo. Información que será constatada ante un Notario Público.	Término 5 días		24/03/2026	30/03/2026
REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, SUBSANACIÓN, E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES						

6	Revisión de la presentación de los requisitos mínimos y verificación de inhabilidades y prohibiciones	Se revisará que los requisitos mínimos se encuentren completos Se verificará las inhabilidades y prohibiciones	Término 30 días	Sujeta a ampliación de términos, por depender de insumos de otras entidades	31/03/2026	13/05/2026
	Subsanación	Se subsanará de acuerdo a lo establecido en las Bases				
	DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA					
7	Determinación de la demanda	Se efectuará la revisión y análisis de la documentación para determinar la demanda por cada área de operación zonal.	Término 20 días	Se calcula por AOA en función del número de frecuencias ofertada en el ANEXO 1	14/05/2026	11/06/2026
8	Revisión y ajuste del cronograma aprobado en las bases	En función de los resultados de determinación de la demanda, la Dirección Ejecutiva, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases.	Término 20 días		12/06/2026	09/07/2026
9	Publicación de resultados de determinación de la demanda; y, de ser el caso del nuevo cronograma.	Notificación de los resultados del análisis de la demanda, a través de la página web institucional.	Término 3 días		10/07/2026	14/07/2026
		Se publicará:				
		- El número de solicitudes por AOA.				
		- El proceso a ejecutar en las AOA.				
		- Adicionalmente, de ser el caso se publicará el reajuste del cronograma de las bases aprobado.				
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO / CONTINUACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO						
10	Revisión y evaluación de la documentación	Revisión, evaluación y análisis de la información.	Término 60 días		15/07/2026	07/10/2026
	Subsanación	Se subsanará de acuerdo a lo establecido en las Bases				
	Elaboración de dictámenes	La CTHB procederá a evaluar las solicitudes y elaborar los dictámenes jurídicos, técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera.				
11	Revisión de inhabilidades y prohibiciones	Se verificará las inhabilidades y prohibiciones	Término 30 días	Sujeta a ampliación de términos, por depender de insumos de otras entidades	08/10/2026	23/11/2026



**MARCO
VINICIO
DIAZ
TORRES**

Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0016-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2026

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

**RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder, entre otros, a los principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reconoce a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen como obligación de las máximas autoridades institucionales dirigir y asegurar la implantación y funcionamiento del sistema de control interno, así como dictar las normas secundarias necesarias para el eficiente funcionamiento institucional;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo es el ente rector encargado de emitir las normas técnicas para la evaluación y certificación de la calidad del servicio público;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que en las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público se integrará el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, el cual tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia

institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, la cual establece lineamientos, políticas y procedimientos orientados a fortalecer la mejora continua, innovación institucional y calidad de los servicios públicos, así como la conformación permanente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en las entidades del sector público;

Que, mediante Memorando Nro. ICCA-UPGE-2026-0068-M de 04 de marzo de 2026, el Especialista de Planificación del Instituto de Cine y Creación Audiovisual recomendó a la máxima autoridad institucional disponer la elaboración del acto administrativo correspondiente para la conformación y designación de los integrantes del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, a fin de garantizar su carácter permanente, fortalecer la coordinación institucional, el sistema de control interno y promover la mejora continua de la eficiencia institucional;

Que, es necesario establecer el instrumento normativo interno que regule la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, con el fin de asegurar la implementación de políticas de mejora continua, innovación y fortalecimiento de la gestión institucional, conforme a la normativa vigente aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en uso de las facultades inherentes a su calidad de máxima autoridad administrativa del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

RESUELVE:

Expedir el “**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, como instancia

responsable de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de políticas, normas y prioridades orientadas al mejoramiento de la eficiencia institucional, la mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios que presta la institución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, así como para las unidades administrativas y servidores de la institución que, en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar o dar cumplimiento a las decisiones y acciones que se deriven de su gestión.

Artículo 3.- Naturaleza del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional es una instancia institucional permanente de carácter estratégico, encargada de promover, coordinar y evaluar la implementación de políticas, iniciativas y acciones orientadas a la mejora continua, innovación y fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, de conformidad con la normativa vigente aplicable al servicio público.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Calidad del servicio público: grado en el que los servicios prestados por la institución satisfacen los requisitos, expectativas y necesidades de los usuarios internos y externos.

Mejora continua: enfoque sistemático orientado a optimizar permanentemente los procesos institucionales, con el fin de incrementar su eficiencia, eficacia y capacidad de generar valor público.

Proceso: conjunto de actividades relacionadas entre sí que transforman insumos en productos o servicios destinados a los usuarios internos o externos de la institución.

Servicio: resultado de la ejecución de uno o varios procesos institucionales que generan valor para los usuarios y contribuyen al cumplimiento de la misión institucional.

Innovación: introducción de mejoras significativas en los procesos, servicios, métodos organizacionales o formas de gestión institucional que permitan incrementar la calidad, eficiencia y efectividad del servicio público.

CAPÍTULO II

De La Conformación Del Comité

Artículo 5.- Conformación del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado por los siguientes miembros permanentes, con voz y voto:

1. La máxima autoridad institucional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El responsable de la unidad encargada de la planificación y gestión estratégica institucional.
3. El responsable de la unidad administrativa encargada de la gestión del talento humano.
4. Los responsables de las unidades administrativas o direcciones institucionales del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Podrán participar en las sesiones del Comité, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los servidores o representantes de otras unidades institucionales o entidades públicas o privadas cuya participación sea requerida para el análisis de los asuntos tratados.

Artículo 6.- Designación de delegados. Los miembros del Comité podrán designar un delegado para que participe en su representación en las sesiones correspondientes, cuando existan causas debidamente justificadas que impidan su asistencia.

La delegación deberá realizarse por escrito o por medios electrónicos institucionales y recaerá en un servidor que pertenezca a la misma unidad administrativa del miembro delegante.

El delegado actuará con las mismas facultades de voz y voto durante la sesión para la cual hubiere sido designado.

Artículo 7.- Carácter de la participación.- La participación de los miembros del Comité en las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá carácter obligatorio, en atención a la responsabilidad institucional que implica la gestión de la calidad del servicio público y la mejora continua de los procesos institucionales.

CAPÍTULO III

De Los Miembros Del Comité

Artículo 8.- Del Presidente del Comité.- El Presidente del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional será la máxima autoridad institucional o su delegado.

Corresponde al Presidente del Comité:

1. Dirigir y presidir las sesiones del Comité.
2. Aprobar el orden del día de las sesiones.
3. Promover la implementación de políticas, iniciativas y acciones orientadas a la mejora continua de los procesos y servicios institucionales.
4. Someter a conocimiento y decisión del Comité los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Disponer la ejecución y seguimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones.
7. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de la naturaleza de su función o que le sean asignadas por el Comité en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Del Secretario del Comité.- Actuará como Secretario del Comité el responsable de la unidad encargada de la planificación y gestión estratégica institucional o quien haga sus veces.

Corresponde al Secretario del Comité:

1. Preparar y remitir las convocatorias a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente.
2. Elaborar la propuesta de orden del día con base en los temas presentados por los miembros del Comité.
3. Verificar la existencia del quórum para la instalación de las sesiones.
4. Elaborar las actas de las sesiones y custodiar el archivo documental del Comité.
5. Registrar las decisiones adoptadas y realizar el seguimiento de su cumplimiento.
6. Coordinar con las unidades administrativas la preparación de informes o insumos necesarios para el tratamiento de los asuntos sometidos al Comité.
7. Las demás funciones que le encargue el Presidente o el Comité para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 10.- De los miembros del Comité.- Los miembros del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité.
2. Analizar y deliberar sobre los temas incluidos en el orden del día.
3. Proponer iniciativas orientadas a la mejora continua de los procesos institucionales y la calidad de los servicios.
4. Participar en la toma de decisiones del Comité mediante el ejercicio de su derecho al voto.
5. Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, las decisiones adoptadas por el Comité e informar sobre su cumplimiento.
6. Proponer temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de las sesiones del Comité.

CAPÍTULO IV

De Las Atribuciones Del Comité

Artículo 11.- Atribuciones del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer políticas, lineamientos y prioridades institucionales orientadas al mejoramiento de la eficiencia institucional, la calidad del servicio público y la mejora continua de los procesos.
2. Monitorear la aplicación y cumplimiento de las políticas, normas y acciones institucionales relacionadas con la mejora continua, innovación y gestión de calidad de los procesos y servicios.
3. Evaluar periódicamente los resultados de la gestión institucional relacionados con la calidad de los servicios y el desempeño de los procesos institucionales.
4. Promover la implementación de iniciativas institucionales orientadas a la mejora continua, simplificación de procesos, innovación y fortalecimiento de la gestión pública.
5. Conocer los resultados de los procesos de evaluación institucional, autoevaluación o evaluación externa relacionados con la calidad del servicio público.
6. Conocer y realizar seguimiento a los planes o acciones institucionales orientadas a la mejora de la gestión institucional que se deriven de los procesos de evaluación de la calidad del servicio público.
7. Priorizar las iniciativas institucionales destinadas a mejorar la calidad de los procesos y servicios institucionales.
8. Promover el desarrollo de una cultura institucional orientada a la calidad del servicio público, la eficiencia administrativa y la mejora continua.
9. Conocer los informes técnicos relacionados con la gestión de procesos, calidad de servicios y mejora institucional, presentados por las unidades competentes.
10. Emitir recomendaciones a la máxima autoridad institucional sobre acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión institucional y la mejora de la calidad de los servicios.
11. Las demás atribuciones que se deriven de la normativa vigente aplicable o que le sean asignadas por la máxima autoridad institucional en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V

Del Funcionamiento Del Comité

Artículo 12.- De las sesiones.- El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional se reunirá de manera ordinaria al menos una vez por trimestre.

Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la Presidencia del Comité lo considere

necesario o cuando la mayoría de sus miembros lo solicite para tratar asuntos urgentes o relevantes relacionados con la gestión institucional.

Artículo 13.- De las convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones del Comité serán realizadas por el Secretario, por disposición del Presidente.

La convocatoria se efectuará por medios físicos o electrónicos institucionales, con al menos dos días de anticipación para las sesiones ordinarias, e incluirá:

1. Fecha y hora de la sesión.
2. Lugar o modalidad de realización.
3. Orden del día aprobado por la Presidencia.
4. Documentación de respaldo necesaria para el análisis de los temas a tratar.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con al menos un día de anticipación.

Artículo 14.- Del cuórum.- El cuórum para la instalación de las sesiones del Comité se conformará con la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 15.- De las decisiones del Comité.- Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Artículo 16.- De las actas.- De cada sesión del Comité se levantará un acta que contendrá al menos:

1. Fecha y modalidad de la sesión.
2. Lista de asistentes.
3. Orden del día tratado.
4. Principales aspectos de las deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas y responsables de su cumplimiento.
6. Plazos establecidos para la ejecución de las acciones acordadas.

Las actas serán elaboradas por el Secretario y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 17.- Modalidad de las sesiones.- Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial o mediante medios telemáticos que permitan la participación simultánea de sus miembros.

Las decisiones adoptadas mediante medios telemáticos tendrán la misma validez que aquellas tomadas en sesiones presenciales.

Artículo 18.- Participación de invitados.- El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a servidores institucionales, especialistas o representantes de otras entidades públicas o privadas cuya intervención sea necesaria para el análisis de los temas tratados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ejecución del Reglamento.- La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será responsabilidad de los miembros del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y de las unidades administrativas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- Normativa supletoria.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en materia de calidad del servicio público y mejora continua, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Socialización del Reglamento.- La unidad responsable de la planificación y gestión estratégica institucional realizará las acciones necesarias para la socialización del presente Reglamento entre las unidades administrativas y servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Segunda.- Entrada en vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.